BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO IX. — NUM. 2363 | Buenos Aires, viernes 2 de Agosto de 1901 | ADMINISTRACIÓN: 352 — VICTORIA — 352

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.—*(Acuerdo de 2 de mayo de 1893, sobre creación del* BOLETÍN OFICIAL).

Por resolución superior, para los Boletines «Judicial y Oficial» de la Nación, regirá la siguiente

TARIFA:

«*Treinta centavos* moneda nacional por cada centímetro, por publicación.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 días ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n. por la primera página—150 pesos m/n. por la segunda—125 pesos m/n. por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

La misma tarifa se aplicará á las publicaciones que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL, de registros de descubrimientos de minas.

Por cada número suelto, del día, 10 centavos, y 20 cada número atrasado.

S. E. el Señor Presidente de la República, en acuerdo de Ministros, ha resuelto ordenar á las reparticiones de la Administración Nacional, remitan al BOLETÍN OFICIAL para la inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad, etc.—*(Acuerdo de 28 de mayo de 1901)*.

SUMARIO

DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE HACIENDA

No haciendo lugar á lo solicitado por los Sres. Solari y Gallino.

Buenos Aires, Julio 31 de 1901.

Vista la presentación de los Sres. Solari y Gallino, propietarios de la barraca Progreso, habilitada por decreto de fecha 22 de mayo último, para almacenamiento de la sal destinada á la salazón de cueros para la exportación, pidiendo se amplíe dicha habilitación en el sentido de que en la citada barraca se permita el depósito de la sal que se importa con destino al consumo de plaza, previo pago de los derechos respectivos, y la que se reembarca para los puertos del interior ó de los países limítrofes, y teniendo en consideración que, como lo manifiesta la Aduana de la Capital, aparte de que la barraca de que se trata, por su ubicación, es la más inadecuada para depósito de la sal destinada al consumo, el Gobierno dispone de barracas ya habilitadas, siendo de considerar que si bien ese artículo no es de despacho forzoso, puesto que está sujeto á derechos, jamás se ha pedido á depósito y su despacho se ha efectuado siempre directamente á plaza,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

Exonerando del pago de derechos de permanencia en el puerto al vapor Ryland.

Buenos Aires, Julio 31 de 1901.

Correspondiendo exonerar al vapor Ryland del derecho de entrada y permanencia de que reclama su agente señor Pedro Christophersen, de que se comprueba de los informes producidos, que su segunda entrada provenía de los diques de carena y la permanencia fué á la espera de local por estar ocupados los diques secos por otras embarcaciones,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital para que proceda á la anulación del pasavante de entrada Nº 176 y exonere del pago de permanencia al referido buque por los días que estuvo á la espera de local para carenarse.

AVELLANEDA.

No haciendo lugar á una apelación deducida por el Sr. Taylor Wythes y Cía.

Buenos Aires, Julio 31 de 1901.

Visto que los Sres. Taylor Wythes y Cía. apelan de la resolución de la Aduana de la Capital que les condena al pago de dos días de permanencia, en el puerto, del vapor Highland Mary, atento los informes producidos y teniendo en cuenta que el extravío del pasavante en que los apelantes basan su escrito, no es motivo suficiente para que dejaran de pagar, como lo hicieron en su oportunidad, los derechos respectivos, tanto mas cuanto que, en casos análogos la receptoría del puerto, á pedido de los interesados, expide un duplicado,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la apelación interpuesta y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

Confirmando un fallo dictado por la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Julio 31 de 1901.

Vista la presentación de los señores Ramondenc, Martín y Cía. apelando de un fallo del administrador de rentas de la Capital que dispone se paguen los derechos fiscales sobre una partida de pañuelos, con arreglo á la clasificación del vista señor Barrera; atento los informes producidos y teniendo en cuenta que, tratándose de diferencia de calidad, la decisión del tribunal de vistas es inapelable,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo del administrador de rentas de la Capital, de que se recurre y pase á la Aduana respectiva, para los efectos del caso.

AVELLANEDA.

No haciendo lugar á la libre exportación solicitada por el señor P. Bianchetti

Buenos Aires, Julio 31 de 1901.

Teniendo en consideración que la ley de aduana en vigor grava con derechos la exportación del hierro viejo y que el Poder Ejecutivo carece de facultades para acordar franquicias que dicha ley ó leyes especiales no establezcan,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la libre exportación de residuos de hierro viejo, que solicita el fabricante de balanzas señor P. Bianchetti.

Pase á la Aduana de la Capital, para su archivo, previa reposición de sellos.

AVELLANEDA.

Pasando un asunto al procurador fiscal de Buenos Aires.

Buenos Aires, Julio 31 de 1901.

Resultando de lo actuado que los Sres. Pedro Albo é hijos no han ocurrido en tiempo oportuno á la administración respectiva á oblar la suma de ($ 105,60 m/n) ciento cinco pesos sesenta centavos moneda nacional de curso legal, que adeudan por impuesto interno y multa,

SE RESUELVE:

Pase al señor procurador fiscal de la sección Buenos Aires, para que entable contra los citados Sres. Pedro Albo é hijos, las acciones pertinentes hasta obtener el abono de la multa é impuestos de que se trata.

Anótese previamente, en el libro de causas fiscales.

AVELLANEDA.

Disponiendo la transferencia de una partida de algodón hilado, al señor Francisco Migone.

Buenos Aires, Julio 31 de 1901.

Vista la presentación del señor Antonio Gerli, pidiendo permiso para transferir al señor Francisco Migone, (2) dos cajones conteniendo (424) cuatrocientos veinticuatro kilos de algodón hilado, y teniendo en consideración que desde que se trata de industriales, nada obsta para deferir á lo pedido,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital, para que permita la operación de que se trata, siempre que para ello preste su conformidad el señor Migone.

Anótese, etc., y repónganse los sellos oportunamente.

ALELLANEDA.

MINISTERIO DE GUERRA

Mandando abonar una suma al señor M. Mirás

Buenos Aires, Julio 29 de 1901.

Habiendo sido ocupados los carruajes cuya cuenta se cobra con arreglo á la tarifa de primera clase, para conducir y acompañar á los señores generales de la República Oriental del Uruguay, en sus visitas á los establecimientos nacionales durante su permanencia en esta Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Vuelva á la Contaduría General de la Nación, para que liquide á favor del señor M. Mirás, la suma de ($ 361) trescientos sesenta y un pesos moneda nacional, importe del expresado servicio, con imputación á la partida 1ª, item 1º, inciso 10 del presupuesto de Guerra vigente.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Mandando pagar una suma por servicios extraordinarios, á empleados de la Intendencia de Guerra.

Buenos Aires, Julio 27 de 1901.

Apreciándose debidamente cual merecen las razones expuestas por la Contaduría General de la Nación é Intendencia General de Guerra, sobre el pedido de una compensación de los empleados que en horas extraordinarias y sin descuidar sus funciones, han intervenido en la confección del inventario general de las existencias en los almacenes de la referida Intendencia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La Contaduría General de la Nación liquidará á favor de los empleados á que se refiere este expediente, la tercera parte del sueldo que mensualmente gozan, durante el tiempo corrido en el subsodicho trabajo, debiendo imputarse éste á la partida 55 del inciso 5º del presupuesto vigente.

Art. 2º En iguales circunstancias la Intendencia General de Guerra, dispondrá que esos trabajos sean siempre hechos por los empleados de la misma, sin que le sea permitido solicitar remuneración alguna, por ternas que deben ser atendidas por éstos, aun cuando sean continuados y múltiples.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Aprobando planillas de gastos hechos para la Escuela Militar de Gimnasia y Esgrima.

Buenos Aires, Julio 30 de 1901.

Habiéndose dispuesto por corresponder las provisiones que se expresan en este expediente á la Escuela Militar de Gimnasia y Esgrima,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Aprobar la planilla de los gastos hechos por la Intendencia General de Guerra, con ese destino, por el valor de tres mil cuatrocientos ochenta y tres pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional, así como de las entregas que ha hecho á esa misma escuela, de existencias de depósito.

Art. 2º Pasar este expediente á la Contaduría General de la Nación para que liquide, debiendo imputarse á la partida 55 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Construcción de un paso á nivel en la Avenida Directorio (Ferrocarril Oeste de Buenos Aires).

Buenos Aires, Julio 27 de 1901.

De acuerdo con el informe precedente,

SE RESUELVE:

Autorízase á la empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires á construir un paso á nivel en la Avenida Directorio, de conformidad á los adjuntos planos que quedan aprobados.

Hágase saber, publíquese y archívese, previa comunicación á la Intendencia Municipal de la Capital, en contestación á su nota sobre el mismo asunto.

CIVIT.

Construcción de una nueva estación por el Ferrocarril Bahía Blanca y Noroeste.

Buenos Aires, Julio 30 de 1901.

Visto el plano adjunto presentado por la empresa del Ferrocarril Bahía Blanca y Noroeste, para la construcción de una nueva estación, provisional en el kilómetro 161 de su línea, y examinado el cuadro de tarifas cuya vigencia solicita para ésta.

Teniendo en cuenta los informes producidos al respecto,

SE RESUELVE:

Art. 1º Apruébase el plano y tarifas referidas, autorizándose á la empresa del Ferrocarril Bahía Blanca y Noroeste para llevar á cabo los trabajos de que se trata

Art. 2º La nueva estación provisional se designará con el nombre de «Villa Alba».

Art. 3º Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

CIRCULAR

Buenos Aires, Julio 31 de 1901.

Muy señores míos:

Estando definitivamente instaladas las oficinas centrales de Correos y Telégrafos en su nuevo local, Corrientes esquina Reconquista, y reorganizados los servicios de la repartición, tanto para la parte urbana como para el interior y el extranjero,—al participarlo á Vds. creo conveniente asegurarles que la Dirección General se hará un deber en tomar nota inmediata de toda indicación que sobre los servicios quiera hacérsele y que pondrá su mayor empeño en corregir las deficiencias que se le denuncien, atrasos, malos envíos ó extravíos de correspondencias.

Al mismo tiempo espera de Vds. se sirvan manifestarle, al acusar recibo de esta circular, si tienen actualmente alguna queja sobre los servicios y en qué condiciones, mas ó menos satisfactorias para Vds., se hacen estos servicios.

Muy grato desde luego, se suscribe atento

S. S.
Miguel García Fernández
Director Gral. de C y T.

BOLETÍN MILITAR DEL M. DE GUERRA

Nº 142

Buenos Aires, Julio 31 de 1901.

AUTORIZANDO AL JEFE DE LAS FUERZAS EN RIVADAVIA, PARA ADMINISTRAR JUSTICIA - CONTROL UNIFORME EN LA CORRESPONDENCIA—PASE DE UN VOCAL Y NOMBRAMIENTO DE SU REEMPLAZANTE—ALTA Y BAJAS DE ALUMNOS DE LA ESCUELA MILITAR DE GIMNASIA Y ESGRIMA—BAJA DE UN ARTESANO—LICENCIAS—SENTENCIAS.

Buenos Aires, Junio 22 de 1901—Encontrándose la guarnición de Rivadavia (Provincia de Salta), comprendida en las disposiciones del Art. 53, inciso 2º y 3º del Código de Justicia Militar, y de acuerdo con las facultades conferidas por el mismo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al señor jefe de las fuerzas de guarnición en Rivadavia (Provincia de Salta), para administrar justicia, dentro de las prescripciones del Capítulo II, Título III, Tratado I del Código de Justicia Militar.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*, y pase al Consejo Supremo de Guerra y Marina, para su archivo. —ROCA.—PABLO RICCHERI.

Por superior decreto de fecha 18 del corriente mes, se ha dispuesto que el señor mayor D. Antonio González, vocal del Consejo de Guerra permanente para clases é individuos de tropa que actúa en Villa Mercedes de San Luis, pase á revistar en la Plana Mayor Activa, nombrándose en su reemplazo al de igual empleo D. Avelino Martínez.

En la fecha, se da de alta como alumno en la Escuela Militar de Gimnasia y Esgrima, al ciudadano don Fernando Vidal y se dan de baja por no reunir las condiciones necesarias y enfermedad, á los alumnos don Pedro S. Rosende, don Leandro García y don Florencio Pinedo.

A fin de establecer un control uniforme en la correspondencia, las diversas secciones del Gabinete Militar, pondrán en las comunicaciones emanadas de expedientes, la numeración y fecha de éstos, que se encuentren registradas desde su entrada en la 1ª sección.

Con fecha 28 de mayo del corriente año, se ha concedido al zapatero del Regimiento 7º de caballería de línea Francisco Cocchiovaro, la baja del Ejército.

Licencias y prórrogas concedidas:

Al teniente 2º del regimiento 12 de caballería D. Justo Ruben Cabeza, licencia por un mes.

Al teniente coronel D. Augusto Rouquaud del Gabinete Militar, licencia por un mes.

Al mayor D. Ramón Nogueira de las fuerzas en los Andes, prórroga por quince días.

Al alférez D. Ovidio Biritos del Regimiento 2º de caballería, prórroga por quince días.

El Excmo. Señor Presidente de la República, con fecha 18 de julio corriente, ha mandado cumplir la sentencia del Consejo de Guerra, que por el delito de hurto juzgó al soldado Pancracio Spósito de la Brigada de Ferrocarrileros, condenándolo á la pena de ocho meses y quince días de prisión menor, de acuerdo con los Arts. 52 y 193, inciso 1º del Código Penal Ordinario y Arts. 579, 591 y 806, inciso 1º y 3º del Código de Justicia Militar, no debiendo ser-

le abonado el tiempo de detención y computársele la pena desde el día 12 de julio corriente, fecha de la sentencia, de conformidad con el inciso 4º, art. 594 del precitado código.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 23 de julio corriente, ha mandado cumplir la sentencia del Consejo de Guerra permanente para clase é individuos de tropa del Ejército que actúa en Villa Mercedes de San Luis, que por el delito de deserción calificada, juzgó al sargento 2º Domingo Peña del 1er Batallón del Regimiento 11 de Infantería de línea, condenándolo á la pena de tres años de prisión mayor y á perder todos los derechos que tuviere contra el Estado en su calidad de individuo del Ejército, de acuerdo con los artículos 515, 529, 531, 579, 728, inciso 1º, 734, incisos 5º, 7º y 8º, 735, inciso 3º y 736 del Código de Justicia Militar, no debiendo serle abonado el tiempo de prisión preventiva y computarse la pena desde el 17 de julio del corriente año, de conformidad con el inciso 1º del artículo 594 del precitado código.

El Excmo. Señor Presidente de la República, con fecha 19 de julio actual, manda cumplir la sentencia del Consejo de Guerra que actúa en Villa Mercedes (San Luis), que por el delito de pérdida de armamento del Estado y la falta de disciplina de embriaguez en acto de servicio, juzgó al cabo Lucas Robledo del 1er batallón del Regimiento 4º de Infantería de línea, condenándolo á la pena de cuatro años de prisión mayor y á reintegrar de sus haberes el valor del arma perdida, de acuerdo con los artículos 515, 516, 524 inciso 1º, 529, 579, 580, 810 último párrafo y 581 segundo párrafo del Código de Justicia Militar; debiendo serle abonado el tiempo de prisión preventiva, en la forma dispuesta en los los artículos 592 y 593 del código citado. Fué constituido en prisión preventiva el 18 de abril de 1901.—Se dictó sentencia el 15 de julio de 1901.—Se le abona por sentencia: 1 mes y 14 días.—Tiempo que le queda á cumplir desde que se dictó sentencia: 3 años, 10 meses y 16 días.

El Excmo. Señor Presidente de la República, con fecha 19 de julio corriente, manda cumplir la sentencia del Consejo de Guerra para tropa que actua en esta Capital, que por el delito de insubordinación, juzgó al soldado Bernardo Almirón de la Brigada de Pontoneros, condenándolo á la pena de un año de prisión menor, de acuerdo con los Arts. 642 inc. 2º, 646 inc. 3º y último párrafo, 597 y 546 del Código de Justicia Militar; debiendo serle abonado el tiempo de prisión preventiva, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 592 y 593 del mismo y volver al servicio una vez cumplida su condena para integrar el tiempo que le falta, según lo determinado en el artículo 547 del referido Código de Justicia Militar. Fué constituido en prisión preventiva el 20 de mayo de 1901. —Se dictó sentencia el 17 de julio de 1901. —Se le abona por sentencia 1 mes y 27 días. —Tiempo que le queda á cumplir á contar desde que se dictó sentencia: 10 meses y 3 días.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de la Guerra.

Carlos Smith.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Ferrocarril Argentino del Norte

CONTADURÍA

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 18 DE JULIO DE 1901, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1900.

	Semana que terminó el 18/7/1901	Semana que terminó el 18/7/1900	Aumento	Diminución
Pasajeros	1862 22	1912 12		
Encomiendas y equipajes	118 52	148 19		
Cargas	3971 19	3718 96		
Telegramas	42 39	49 49		
Varios	162 24	197 33		
Total.....$ m/n	6156 56	6026 09	130 47	

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
Enero semanas 7 días hasta el 18-7-1901	$ 184.007 23
" " " " " " 18-7-1900	" 166.421 47
Aumento	$ 17.585 76

Suma anterior............ $ m/n 177.850,67
" de la semana........ " " 6.156,56
Total....... $ m/n 184.007,23

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1900.	Aumento	Diminución
Kilómetros recorridos por los trenes	3468 —	3258 —	210	
Entrada por kilómetro de tren	1 77	1 84		07
Kilómetros de línea en explotación	563	563		
Entrada por kilómetro de línea	10 93	10 70	0 23	

Publíquese y archívese—*Bustos Morón.*

H. Lugones. Contador.

P. J. Cilley. Administrador.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras 483 Moreno

Licitación de cinco mil uniformes de brin y dos mil quinientas gorras de paño con sus fundas de brin correspondientes. Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el lúnes 2 de septiembre próximo á las dos de la tarde. Por muestras, pliego de condiciones, etc, ocurrir á la Oficina Interventora de Compras. Buenos Aires, agosto 2 de 1901. —*Luis Peluffo.*—Vice-Director General. v-2-Septiembre.

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital.

EDICTO

A los efectos de los artículos 1063 y 1064 de las ordenazas, se hace saber á toda persona que se considere con derechos sobre dos cajones marca A V número 1 y 2, venidos por el vapor "Calabro" entrado con procedencia de Génova el 11 de Junio del corriente año, la siguiente resolución recaída en el expediente nº 207, letra S., seguido con motivo de introducción clandestina de sederías en dichos cajones.

"Julio 29 1901.—Vistos: Tratándose de una verdadera defraudación ó delito de contrabando, previsto y penado por la ley y ordenanzas de Aduana; puesto que entre cilindros de órganos perfetamente cerrados se ha pretendido introducir eludiendo el pago de derechos, mercaderías que deben abonarlos muy altos; y teniendo en cuenta las resoluciones recaídas y confirmadas por la superioridad entre otros casos en los expedientes 81 F. y 44 R. de 1899 y de acuerdo con los artículos 1025, 1026 y 1037 de las ordenanzas y 57 de la ley de Aduana,

"Fallo: Declarando caídos en comiso los dos cajones de la marca A V c. 1/2, introducidos por el vapor "Calabro", paquete 1630, á beneficio del autor del parte, el señor subadministrador.

Notifíquese y repónganse los sellos, *J. H. Martinez Castro*—Oficina de Sumarios Julio 30 de 1901—*Arturo L. Marcenaro.* v-2-agosto.

AVISO

Prefectura General de Puertos y Resguardos

Por orden del señor Prefecto General se hace saber á los dueños ó consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas que á continuación se expresan, que deberán presentarse á la Subprefectura Resguardo del Puerto de La Plata, á retirar sus bultos dentro de los quince días de este aviso, previniéndose que de no hacerlo así, éstos serán vendidos en público remate, de acuerdo con lo que dispone el artículo 295 de las Ordenanzas de Aduana y decreto del Superior Gobierno de fecha 11 de Junio del corriente año.

Nombre del vapor	Fecha de entrada al Puerto	Detalle de los bultos, marcas y envases	Rótulos ó consignatarios
Nord América	Diciembre 24/ 96	G. Panotti, 1 cj anteojos	
Perseo	Enero 5/ 97	S. Cánepa, 1 bulto 2 camisas color	
Orione	Abril 28 “	1 bulto, 2 enaguas 1 camiseta	A. Cesareo
Duc. di Génova	Mayo 29 “	1 bulto, 2 calzoncillos, 1 chaleco, 1 pantalón	
Orione	Noviembre 15 “	1 balija	
Perseol	Diciembre 4 “	1 casco encomiendas	
Vittoria	Enero 29/ 98	1 colchón	
id	Abril 2 “	1 baúl	Nieves ó Yurro
id	“ “ “	1 cajoncito	J. Rodríguez
íd	“ “ “	1 canasto	
Clyde	Julio 19 “	1 caja cigarros	A. Fortunato
Magdalena	Agosto 15 “	2 cajas y 1 paquete	F. Matheo
id	“ “ “	1 caja	
Danube	Septiembre 15 “	2 paquetes	
Nord América	“ 18 “	1 atado 80 cigarros toscanos	
id	“ “ “	1 id 70 cigarros o/c.	
id	“ “ “	1 escopeta	
Nile	Octubre 9 “	3 cajas cigarros	
id	“ “ “	3 id tabaco	
Nord América	Noviembre 18 “	1 caja 5 camisas	
La Plata	“ 29 “	1 atado 2 tricotas	
id	“ “ “	1 id 6 pares medias	
Nord América	“ 18 “	1 balija	
id	“ “ “	1 colchón	
id	“ “ “	1 pieza 6 1/2 k. género	Gurruchaga
id	“ “ “	12 cajitas cosmético	E. Rosconi
id	“ “ “	38 paquetitos tabaco	
id	“ “ “	6 id id	
id	“ “ “	10 sombreros	
id	“ “ “	2 paqs. cigs. 1 caja	J. Romero
id	“ “ “	1 balija	Speroni Luigi
id	“ “ “	2 bultos	id id
id	Marzo 13/ 99	1 bolsa	Samone Enrico
id	“ “ “	1 atado	J. R. Padés
La Plata	Diciembre 2/ 98	1 balija	M. Sáenz
Duc. di Galliera	Marzo 1º/ 99	1 barrilito	
Chili	“ 20 “	1 bolsa	
id	“ “ “	1 id	
Danube	“ 26 “	1 cajón	
Clyde	Mayo 8 “	1 id (mal estado)	Emilio Frers
id	“ “ “	1 baúl	S. Richard
id	“ “ “	1 paquetito	E. G. Linch
Bresil	Junio 14 “	1 bolsa	
Nile	Julio 2 “	1 canasto	
id	“ “ “	1 cajón	H. Dickinson
Nord América	“ 13 “	1 balde	
id	“ “ “	1 caja baúl	
Clyde	“ 16 “	1 baúl	
Nord América	“ 18 “	1 caja baúl	
R. Mª Crlstina	“ 26 “	3 cajas 4 paq. cigarros	E. Alvarez
id	“ “ “	160 cigarros	Francisco Torres
id	“ “ “	50 frasquitos medicamentos	J. Mígues
Duc. di Génova	Agosto 12 “	1 baúl	
id	“ “ “	1 lío colchón	
Norc Amértca	“ 30 “	1 id id	G. Menardi
id	Septiembre 5 “	1 cajón	L. Callie
Nile	“ 19 “	1 baúl abierto	A. González
id	“ “ “	1 id	
id	“ “ “	1 id	
Cordillere	Noviembre 25 “	1 balija	
Portugal	Diciembre 8 “	1 bolsa (abierta)	
id	“ “ “	1 cajoncito (mala condición)	
Chili	“ 25 “	1 baúl (vacío)	
Buenos Aires	Enero 27/900	1 cajón	P. P. Escolapios
Thames	“ 30 “	1 baúl	
Cordillere	Febrero 4 “	1 cajón	W. Thanson
Clyde	“ 12 “	1 sombrerera	
Clyde	Febrero 12/900	1 cajoncito (abierto)	
Bresil	Marzo 4 “	1 colchón	Hermenegildo
Danube	Abril 25 “	1 baúl	
id	“ “ “	1 baúl	
íd	“ “ “	1 barrica	
Thames	Mayo 24 “	1 colchón	
Chile	Junio 8 “	1 cajón	
id	“ “ “	1 “	
id	“ “ “	1 “	
id	“ “ “	1 “	A. Feijó
id	“ “ “	1 “	
Buenos Aires	Julio 26 “	1 “	
Nile	Agosto 1º “	1 baúl	R. Rodríguez
id	Octubre 9 “	1 cajón	
id	“ “ “	1 “	V. Keuman
id	“ “ “	1 “	J. Figueroa
Atlantique	“ 15 “	1 baúl	E. Iglesias
id	“ “ “	1 mandolín	
La Plata	“ 22 “	1 sombrerera	
Thames	“ “ “	1 baúl	
id	“ “ “	1 “	
id	“ “ “	1 cajón	
id	“ “ “	1 “	
id	“ “ “	1 balija	
id	“ “ “	1 bolsa	
id	“ “ “	1 “	
Magdalena	Enero 13/901	1 balija	
La Plata	“ 15 “	1 baúl	
id	“ “ “	1 “	
id	“ “ “	1 “	
id	“ “ “	1 “	
Nile	“ 28 “	1 “	
id	“ “ “	1 “	C. Blarch
id	“ “ “	1 colchón	
id	“ “ “	1 “	
Chili	Febrero 3 “	1 “	J. Aguens
id	“ “ “	1 “	
id	“ “ “	1 balija	J. A. Garmendia
Clyde	“ 10 “	1 colchón	M. de Soage
Thames	“ 23 “	1 atado	
id	“ “ “	1 bolsa	
id	“ “ “	1 colchón	
Atlantique	Marzo 2 “	1 caja (vacía)	
id	“ “ “	1 cajon	M. Iglesias
id	“ “ “	1 “	
Magdalena	“ 16 “	1 “	C. Maneiro
id	“ “ “	1 “	D. Fuentes
id	“ “ “	1 “	J. Ludey
Cordillere	“ 20 “	1 “	F. Mora
id	“ “ “	1 “	
Clyde	Abril 9 “	1 “	J. Rey
id	“ “ “	1 “	A. Camano
id	“ “ “	1 baúl chico	N. Jausen
id	“ “ “	1/2 cama fierro	
id	“ “ “	1 cajón	A. Cechiz
Magdalena	Junio 16 “	1 “	N. Acevedo
id	“ “ “	1 baúl	M. Ferrer
Danube	Marzo 24 “	1 cajón	Sra. M'tnez de Hoz
id	“ “ “	1 “	id id id
Bresil	Febrero 25 “	1 “	Le'ción de Bélgica
Varios		15 sillas esterilla	
id		5 “ mimbre	
id		86 “ lona	
id		11 “ paja	

Julio 13 de 1901.

Enrique Victorica.
Oficial Mayor.

v-12 agosto.

Aduana de la Capital.

EDICTO

A los efectos de los artículos 1063 y 1064 de las ordenanzas de aduana, se hace saber al señor Cárlos T. Mermoyer, que por resolución del señor administrador de fecha 25 del actual, recaída en el expediente número 123, letra m., se declaran caídas en comiso las mercaderías que le fueron detenidas con fecha 16 del corriente mes.—Oficina de sumarios, julio 30 de 1901.—*Antonio L. Marcenaro.*—v 2 de agosto.

Scotti y Cia.

De Aduana, Comisos El Sabado 3 de agosto á la 1 p. m., venderemos por orden del señor Administrador de la Aduana de la Capital, doctor J. H. Martinez Castro, en el local especial, calle Avenida de Mayo Nº 772, los artículo que se detallan de comisos: 11 docenas vinagreras y botellas cristal, 148 sombreros fieltro castor, fieltro de lana y de paja, 11 kilos confecciones de punto de lana, 80 docenas vasos de vidrio, 20 kilos ciruelas, 16 docenas redondeles y cuadrados de fieltro lana 53 kilos harina de castaña, 130 kilos algodón medicinal, 100 kilos varillas de madera, 12 frascos (Restaurador Kleper), 30 kilos tela de alambre, 23 kilos rosarios vidrios y madera, 4 y 1/2 kilos peines de goma, 397 kilos papel secante, 40 kilos género de seda, 50 kilos sacarina, 525 kilos hilo para tejer medias y otros. Será entregada la mercadería una vez aprobado el remate por el señor administrador. Se exigirá seña sin excepción, el 20 %. Datos Avenida de Mayo 772. Nº 14-v-3-Agosto.

José Fidel Lagos y Cia.

SOCIO: ENRIQUE D. LAGOS.

25 de Mayo—49

Por resolución de la Administración de Alcoholes remataremos en los depositos fiscales «Catalinas Sud» el lunes 5 de agosto á las 12 del dia gran cantidad de maquinarias, útiles y enseres pertenecientes á destilerías clandestinas y otros comisos. Pueden visitarse en cualquier momento. Seña 20 %. Informes á nuestra casa 25 de Mayo 49 ó Rivadavia 423. Nº 13-v-5-Agosto.

Crédito Público Nacional.

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Ley de 2 de septiembre de 1881.

Vencimiento de agosto 1º de 1901.

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por la ley citada, que en el sorteo practicado en la fecha, han resultado amortizados los siguientes:

Serie A de $ 100—Nºs 89, 113, 135 188, 212, 275, 411, 499, 511, 585, 686, 748 y 769.

Serie B de $ 500—Nºs 178, 214, 238, 335, 412, 494 y 534.

Serie C de $ 1.000—Nºs 29, 94, 100 103, 244, 305, 340, 425, 426 y 460.

Atrasados.

Serie A—Nºs 206, 255, 257, 315, 351, 560, 365, 392, 490, 507, 573.

Serie B—Nºs 225, 272, 275, 292, 550.

Serie C—Nºs 18, 45, 104, 406, 464, 466.

El pago de estos títulos, así como el servicio de renta, se efectuará del 1º al 10 del entrante.

Buenos Aires, julio 23 de 1901.—*El secretario.* v-10-Agosto.

Ministerio de J. é I. Pública

Colegio Nacional Sud de la Capital.

De acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y por orden del señor rector, queda abierta por el término de 15 días hábiles, la inscripción de los que aspiran á obtener por concurso la cátedra de dibujo que se encuentra vacante en este establecimiento.

Buenos Aires, julio 22 de 1901.—*Luis E. Daneri*, secretario.—Horas de oficina, 8 á 11 a. m. v-10-Agosto.

Ministerio de Agricultura

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

PUBLICACION OFICIAL

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 9986

"Victoria"

Julio 29 de 1901—Germán Reiniers.—Distinguir mechas en general para lámparas y con especialidad incandescentes para gas. v-3-Agosto.

Acta nº 9965.



Julio 18 de 1901—Drabble Hnos. y Cia.—Distinguir tejidos, confecciones y mercería. v-3-Agosto.

Acta nº 9929.



Julio 6 de 1901.—Barclay, Mackintosh y Cia.—Distinguir tejidos en general. v-3-agosto.

Acta nº 9960.



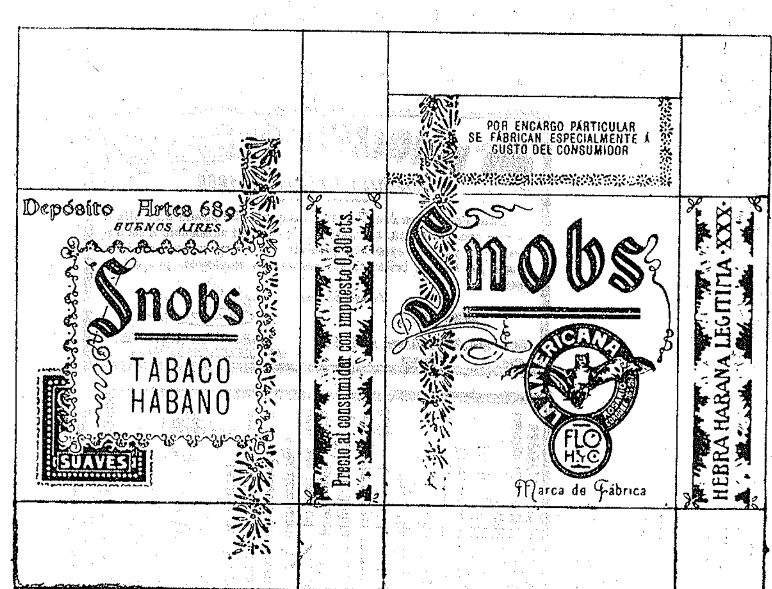
Julio 16 de 1901—Luis Lava y Cia—Distinguir vinos en general v-3-Agosto

Acta Nº 9985

"Fairre"

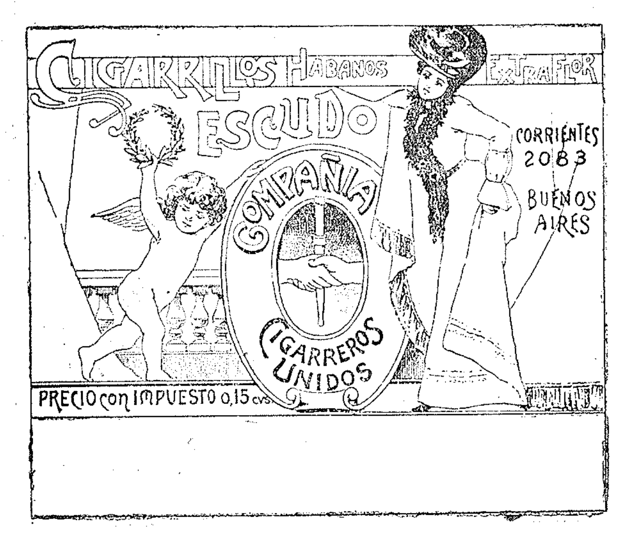
Julio 29 de 1901—Germán Reimers.—Distinguir mechas en general para lámparas y con especialidad incandescentes para gas. v-3-Agosto.

Acta nº 9987



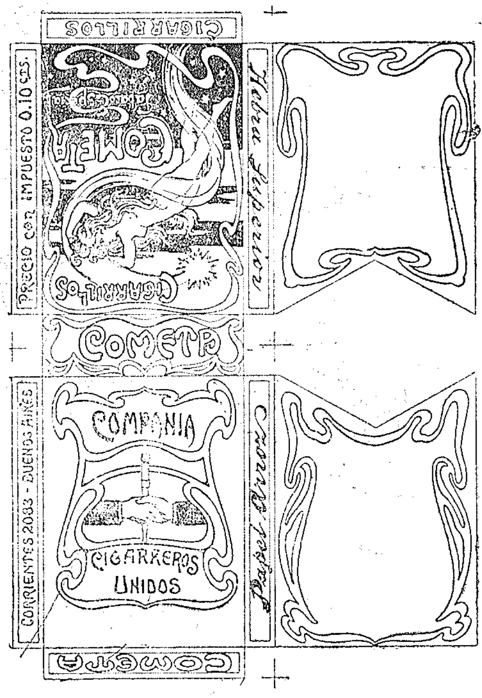
Julio 29 de 1901.—Fló Hos. y Cia.—Distinguir cigarrillos, tabacos, rapés y artículos de cigarrería en general. v-3-Agosto.

Acta Nº 9989



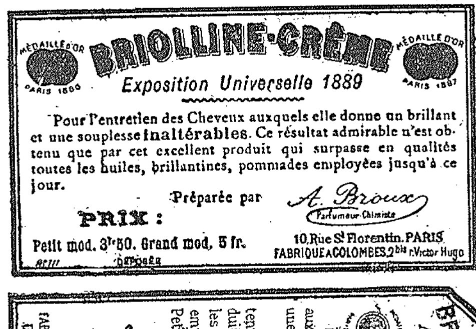
Julio 29 de 1901—Compañía Cigarreros Unidos—Distinguir cigarros, cigarrillos y abacos. V-6-Agsto.

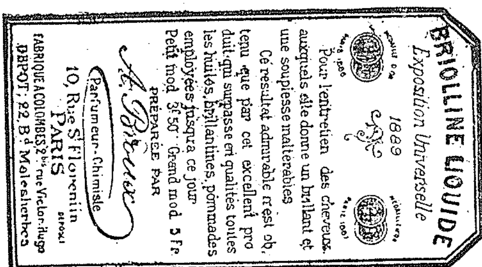
Acta Nº 9988



Julio 29 de 1901—Compañía Cigarreros Unidos—Distinguir cigarros, cigarillos y tabacos. V-6-Agosto.

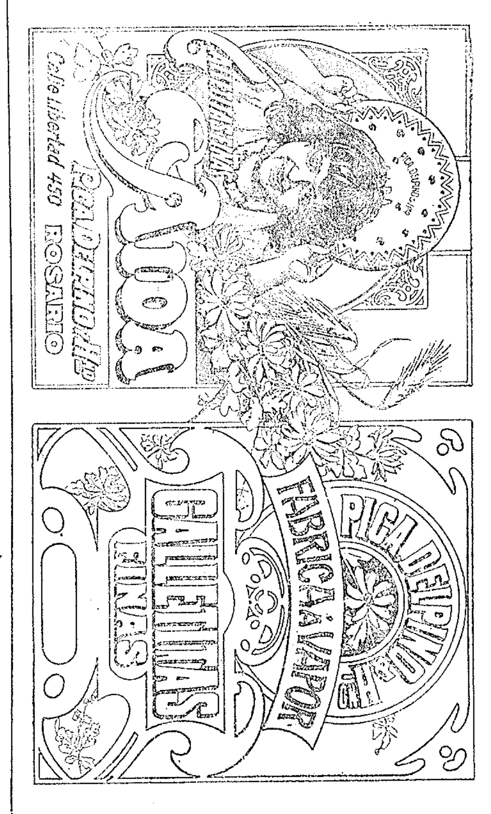
Acta Nº 9832





Julio 5 de 1901.—Vda. de Branx.—Distinguir un producto de perfumería. v-3-agosto.

Acta 9993





Julio 31 de 1901—Pica, Delpino y Cía Distingnir galletas y galletitas. v-6-Agosto.

Acta 9994



Julio 31 de 1901—D. Carneiro y Cia.-Distinguir yerba mate. v-6 Agosto.

Acta Nº 9977

Julio 24 de 1901—Francisco Carlomagr y Hermanos—Distinguir yerba mate. v-3-Agosto

Acta Nº 9991



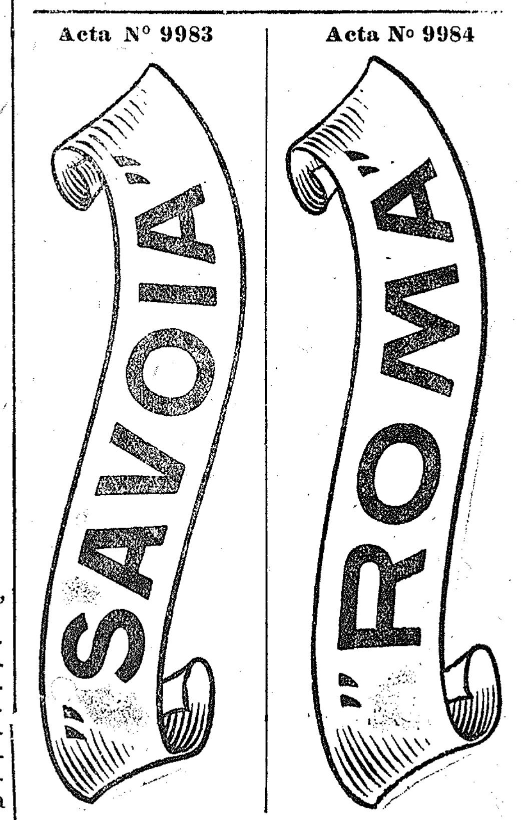
Julio 31 de 1901—Gerardo Moristany y Oliver.—Distinguir comestibles y bebida, ı general, yerba mate, te, café, arroz, garbanzos, porotos, especias, harinas, fideos, ›reales, kerosene, almidones, chuños, féculas, azul, borax, potasa, soda, velas, jabo-›s, grasas aceites en general; tintas, librería, imprenta y papelería; ferreteria, car-›ntería, cigarrería, tapicería, cordonería, cerería, talabartería, paragüería, cartone-a, confiteira, abaniquería, cuchillería, armería, sombrerería, camisería, ropería, za-›tería, fotografía, pinturería, canastería, perfumería, peluquería, hojalatería, litogra-a, tonelería, yesería, cinguería para dentista, oculista y ortopedia, relojería, joyería, pla-›ría, Mármoles, teléfonos, instrumentos de música en general, instrumentos para médi-›s, ingenieros, agrimensores y náuticos; aparatos para gas y luz eléctrica, artículos para ›ectricidad, carros, carruajes y artículos para fabricarlos; maderas, carbón, explosi-›s en general, artículos de bazar, de mercería; tejidos en general, muebles, crista-›s, lozas, porcelana, productos químicos y farmacéuticos, aguas minerales, artículos ›vales, cueros, cuerdas y alpargatas. v-6-agosto.

Acta 9992

Cordòn Rouge

Julio 31 de 1901—Otto David—Distinguir cigarros, cigarillos y tabacos en general. V-6-Agosto.

Acta Nº 9983 | **Acta Nº 9984**



Julio 25 de 1901—Tomás Drysdale y Cía.—Distinguir máquinas é implementos agrícolas. v-7-Agosto.

Ministerio de Obras Públicas

›oncurso para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario.

Por decreto de 22 de febrero del corriente ›ño se ha resuelto prorrogar los término ›jados en el de 10 de septiembre del año ›ltimo, para la presentación de propuestas para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario de Santa Fe, pudiendo entregarse aquellas hasta el 10 de diciembre próximo en la Legación Argentina en Londres y hasta el 10 de enero de 1902 en el Ministerio de Obras Públicas.

Se hace saber á las personas que deseen poseer un ejemplar de los antecedentes, planos, pliegos de condiciones etc. que podran obtenerlos en la Inspección General de Navegación y Puertos (Casa de Gobierno 3r piso) los que justifiquen ejercer la representación de casas constructoras ó bancarias conocidas y empresas ferrocarrileras.—Buenos Aires, abril 18 de 1901

Tip. Penitenciaria Nacional.